

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

JUNTA ADMINISTRADORA DE LAS OBRAS PIAS.
Contaduría.

Balance general de valores en 31 de Diciembre de 1884 y cuenta general de beneficios por todos conceptos en dicho año.

Valores de la Real casa de Misericordia.

Censos.—Capital impuesto en 14 fincas. \$ 52643'77

Acciones del B. E. F. Capital invertido en 481 de á \$ 200 nominales. 96200' » \$148843'77

Valores de la V. O. T. de S. Francisco.

Censos.—Capital impuesto en 2 fincas. 3000' »

Acciones del B. E. F. Capital invertido en 295 de á \$ 200 nominales. 59000' » 62000' »

Valor de la V. O. T. de Sto. Domingo.

Acciones del B. E. F. Capital invertido en 226 de á \$ 200 nominales. 45200' »

Valor de la Archicofradía de N. P. J. N. de Recoletos.

Acciones del B. E. F. Capital invertido en 12 de á \$ 200 nominales. 2400' »

Valores de la Sociedad de las Obras Pias.

Préstamos sobre fincas.—Capital invertido en créditos hipotecarios. 1027446'27

Acciones del B. E. F.—Capital invertido en 60 de á \$ 200 nominales. 12000' »

Bonos del Tesoro.—Capital invertido en 40 de á \$ 100 nominales. 3104' »

Créditos fallidos.—Saldo de esta cuenta. 2220'22 1044770'49

Valores generales.

El B. E. F. Exis encia en él. \$ 79772'19

Gastos á recobrar. Saldo de esta cuenta. 117'64

El apoderado de D. J. Ferrer.—Saldo de esta cuenta. 1846'63

Menage.—Invertido en varios muebles y efectos. 985'30 82721'76

Total activo. \$1385936'02

Pasivo.

Valores de la Real casa de Misericordia.

Capital como sigue:

En 14 censos. 52643'77

En 481 acciones del B. E. F. de á \$ 200 nominales. 96200' »

En la Sociedad de Obras Pias. 445441'53 594285'30

Beneficio como sigue:

Por los de sus censos. 677'89

Por los de sus acciones del B. E. F. 13297'41

Por los de su participacion en la Sociedad de las Obras Pias. 17812'85 31788'15

Valores de la V. O. T. de S. Francisco.

Capital como sigue:

En 2 censos. 3000' »

En 295 acciones del B. E. F. de á \$ 200 nominales. 59000' »

En Sociedad de Obras Pias. 396056'71 458056'71

Beneficios como sigue:

Por los de sus censos. 139'80

Por los de sus acciones del B. E. F. 8155'37

Por los de su participacion en la Sociedad de las Obras Pias. 15664'51 23959'68

Valores de la V. O. T. de Sto. Domingo.

Capital como sigue:

En 226 acciones del B. E. F. de á \$ 200 nominales. 45200' »

En la Sociedad de Obras Pias. 183736'25 228936'25

Beneficios como sigue:

Por los de sus acciones del B. E. F. 6247'84

Por los de su participacion en la Sociedad de las Obras Pias. 7347'48 13595'32

Valores de la Archicofradía de N. P. J. N. de Recoletos.

Capital como sigue:

En 12 acciones del B. E. F. á \$ 200 nominales. 2400' »

En la Sociedad de las Obras Pias. 22254'23 24654'23

Beneficios como sigue:

Por los de sus acciones del B. E. F. 331'74

Por los de su participacion en la Sociedad de las Obras Pias. 889'91 1221'65

Valores agenos á las Obras Pias.

Depósitos.—Saldo de esta cuenta. 9159'30

El apoderado D. C. Santiago. Saldo de esta cuenta. 135'73

El apoderado D. L. R. de Elizalde.—Saldo de esta cuenta. 143'70 9438'73

Total pasivo igual al activo. 1385936'02

Notas:

1.^a Censos de la R. Casa de Misericordia.—De los pfs. 52,643 77(100 que figuran en el activo como capital impuesto en 14 fincas, pfs. 5.170 31(100 no producen pension por estar arruinada la finca sobre que están impuestos, pfs. 3.700 están enjuiciados y tampoco producen pension por la misma razon que las anteriores y hay que reducir la importancia de otro censo de pfs. 6000 por haberse perdido el pleito que se ha sostenido con respecto á él, el cual tampoco produce pension por igual razon que las anteriores.

2.^a Préstamos sobre fincas.—De los pfs. 1027446 27,100 que con este título figuran en el activo como capital invertido en préstamos hipotecarios, pfs. 124.441 30(100 están enjuiciados, y pfs. 32.089 34(100 comprendidos en esta última cifra y pfs. 10.007 95(100 mas no comprendidos en ella, constituyen el resto de capital pendiente de cobro, de los créditos cuyas garantías realizadas ya no han sido suficientes para cubrirlos, pudiendo por lo tanto considerárseles como perdidos en su mayor parte.

3.^a Créditos fallidos.—Los pfs. 2220 22(100 que con este título figuran en el activo proceden de créditos incobrables de capital, declarados por la Junta como fallidos y se está reponiendo su importe con el 5 p^o de los beneficios que se obtienen de los valores de la Sociedad de las Obras Pias, conforme á lo acordado por la Junta.

4.^a Gastos á recobrar.—Los pfs. 117 64(100 que con este título figuran en el activo son gastos ocasionados en la tramitacion de expedientes por cuenta de sus respectivos interesados y pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1884.

5.^a El Apoderado D. J. Ferrer.—Los de pfs. 1846 63(100 que con este título figuran en el activo, constituyen el alcance que resultó contra dicho apoderado en la liquidacion de sus cuentas posterior á su fallecimiento.

6.^a Valores de la R. Casa de Misericordia. En la participacion social de dicha Real Casa estan incorporados pfs. 8182 53(100 procedentes de censos reducidos de la misma, conforme á lo acordado por la Junta Directora de las Obras Pias en sesion de 20 de Octubre de 1879.

7.^a V. Orden Tercera de San Francisco. La participacion social de esta Corporacion ha tenido en este año un aumento de pfs. 4338 45(100 introducidos con tal objeto por el R. P. Comisario de la misma.

Sociedad de las Obras Pias.

El estado actual de esta Sociedad constituida en virtud de lo dispuesto en el capítulo 3.^o artículo 16 del Reglamento vigente de 13 de Agosto de 1857 es como sigue:

	Participes.	Beneficios.	Capital.
La Real Casa de Misericordia.	17812 85		445441'53
La V. Orden 3. ^a de San Francisco.		15664'51	396056'71
La V. Orden 3. ^a de Santo Domingo.		7347'48	183736'25
La Archicofradía de N. P. J. N. de Recoletos.		889'91	22254'23
Total de beneficios y capital sociales.	41714'75		1047488'72

Total general de valores de las Obras Pias.

De la Real Casa de Misericordia.	31788'15	594285'30
De la V. Orden 3. ^a de San Francisco.	23959'68	458056'71
De la V. Orden 3. ^a de Santo Domingo.	13595'32	228936'25
De la Archicofradía de N. P. J. N. de Recoletos.	1221'65	24654'23
Total	70564'80	1305932'49

Cuenta general de beneficios realizados por todos conceptos en 1884.

	Debe.	Haber.
Cobrado por intereses de los censos de la Real Casa de Misericordia á razon de 5 p ^o anual.		1755'17
Id. por intereses de los censos de la V. O. T. de S. Francisco á razon de 5 p ^o anual.	150'	
Id. por dividendos correspondientes á 1074 acciones del Banco Español Filipino.	31146'	
Id. por intereses de préstamos sobre fincas á razon de 6 p ^o anual.	46050'60	
Id. por premio de cambio de moneda de oro.	726'71	
Deducido por el 3 p ^o de recaudacion abonado al apoderamiento sobre lo cobrado por intereses de censos y de préstamos sobre fincas, conforme á la disposicion 4. ^a de la R. órden de 3 de Noviembre de 1854.	1438'66	
Id. por gastos judiciales pfs. 1.976'12.		
Menos.—lo recaudado por el mismo concepto.	820'01.	1156'11
Id. por gastos judiciales que adeudaba la R. Casa de Misericordia desde el año pasado de 1883.	582'07	
Deducido por gastos generales y sellos para recibos.	3891'32	
Id. para reponer el quebranto de los créditos fallidos.	2195'52	
Beneficios líquidos realizados en 1884 á saber:		
Para la R. Casa de Misericordia pfs. 31.788'15.		
Para la V. O. T. de San Francisco. 23.959'68.		
Para la V. O. T. de Sto. Domingo. 13.595'32.		
Para la Archicofradia de N. P. J. N. de Recoletos. 1221'65. 70564'80		
pfs. 79828'48	79828'48	
Pedro Antonio Miñano.—V. ^o B. ^o —Muñoz.—Es copia, Joaquin Santa Marina.		
Lo que se publica en la "Gaceta" para general conocimiento.		
Manila 21 de Abril de 1885.—El Secretario interino, Del Saz Orozco.		

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Negociado de la contribucion industrial y de la especial sobre el tabaco.

Debiendo terminar en 30 del actual el plazo hábil para el pago de las cuotas correspondientes al 4.^o trimestre del presupuesto en ejercicio, terminado el cual los contribuyentes que no hayan satisfecho las correspondientes á sus respectivas industrias tendrán que abonar el recargo de 25 p^o sobre las mismas segun previene el artículo 50 del Reglamento del ramo: esta Administracion teniendo en cuenta tanto el número de dias festivos que ha habido en el mes actual como el no haber podido reunir el número suficiente de recaudadores para el mejor resultado de gestion encomendada á los mismos, pone en conocimiento de los espresados contribuyentes que durante los dias 28, 29 y 30 próximos estará abierto en esta Administracion el pago de las cuotas de referencia, desde las siete de la mañana hasta las doce y desde las tres de la tarde hasta las seis de la misma.

Manila 21 de Abril de 1885.—Bernardo Carvajal.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.
Secretaria.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado

en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la "Gaceta oficial"; en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del que se crea interesado.

Manila 21 de Abril de 1885.—Bernardino Marzano.

El viernes próximo 24 del presente mes á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaria, dos caballos y una cabra con su cria declarados de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la "Gaceta oficial" para conocimiento del público.

Manila 20 de Abril de 1885.—Bernardino Marzano.

REGIMIENTO INFANTERIA MANILA N.^o 7.

Hallándose vacante la plaza de Cabo de cornetas del mismo, se hace saber por medio de este anuncio para que los que se consideren en condiciones y deseen optar á la misma se presenten ante la junta examinadora que ha de tener lugar en el Cuartel que ocupa el mismo en Cavite el dia 30 del actual de ocho á nueve de su mañana.

Cavite 21 de Abril de 1885—El C. T. C. 1.^{er} Jefe, Manuel Martinez de Velasco. 3

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaria.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

NOMBRES.	Pesos.	Cént.
Excmo. Sr. D. Francisco Borrero.	9'37	41
Sr. D. Miguel Espina Duarte.	6'75	
" D. José Pregó Oliver.	6'75	
D. Victor Sanz y Cantero	6'75	
" Adolfo Horguin Usen.	6'75	
" Vicente Ulecia y Cardona.	6'	
" Raymundo Cortés y Martinez.	6'	
" Enrique Monreal y Sus.	6'	
" José de la Guardia y de la Vega.	6'	
" Manuel Alayde y Acosta.	6'	
" Manuel Lopez Solero.	4'50	
" Domingo Cubas Olias.	4'50	
" Fernando Molins y Sada.	4'50	
" Carlos Merino y Pierrat.	3'75	
" Eduardo Cortés y Samit.	2'96	71
" Luis Cambot y Soler.	2'96	71
" Juan Ferrater y Ponte.	2'96	71
" José Martinez Murcia.	2'96	71
" Tarcilo del Campo Monasterio.	2'77	
" Luis Molins y Sada.	2'77	
" Miguel Garrido y Barron.	2'67	21
" Feliberto Solinas de la Tegera.	2'67	41
Sr. D. Julian Gonzalez Parrado.	8'62	41
D. Manuel Rodriguez Jimenez.	6'75	
" Francisco Olive Garcia.	6'75	
" Federico Francia y Parajua.	6'	
" Eduardo Subisa y Esquiaga.	6'	
" Manuel Castellon Coriés.	6'	
" Romualdo Fraile y Ochoa.	6'	
Sr. D. Alfonso Gonzalez Novelles.	6'	
D. Manuel Scheidnagel y Serra.	6'	
" Augusto Linares Pombo.	3'75	
" Angel Cantero Rodriguez.	6'	
" Juan Ostman Mongran.	6'	
" Ramon Gonzalez Pacheco.	3'75	
" Joaquin Jimenez Ocon.	3'75	
" Federico Saavedra Alvarez.	3'75	
" Juan Michelena Rada.	3'75	
" Francisco Zamora Beguer.	3'75	
" Antonio Garcia Requejo.	3'75	
" Eduardo Lopez y Lopez.	2'96	71
" Leopoldo Roldan y Polanco.	6'75	
Sr. D. Luis Huerta y Urrutia.	6'75	
D. Alberio Racaj y Milagro.	6'75	
" Julio Alvarez Sotomayor.	6'	
" Faustino Villa Abrille.	6'	
" Manuel Montuno Alemany.	2'96	71
" Vicente Villena y Sanz.	3'75	
" Julian Fernandez Visayre.	3'75	
" Luis Figueroa y Valdés.	3'75	
" José Navarro y Sanchez.	3'75	

D. Juan Sierra Rodriguez.	3'75
" Bernardo Biquero Moreno.	3'75
" Gabriel Gonzalez Martin.	3'75
" Carlos Valero y Valero.	3'75
" Miguel Acosta y Ros.	2'96
" Jesus Cabañas y Garos.	2'96
" Fernando Gonzalez y Gomez.	6'
" Casimiro Perez Dávila.	3'75
" Federico Lopez Fuentes.	3'75
" Antonio Arteaga y J. de Córdoba	3'75
" Jorge Gordijuela y Dulante.	3'75
" Juan Borrero Beltran.	3'75
" Silverio Molo Lázarte.	3'75
Luis Rodriguez Fito.	3'16

(Se continuará.)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEADAS.

El dia 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, el servicio de adquisicion de varios objetos de escritorio con destino á las veintiocho Administraciones y diez y ocho Subdelegaciones de Hacienda pública, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se girará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Abril de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas que redactada esta Administracion Central de Rentas y Propiedades para la adquisicion de objetos de escritorio con destino á las veintiocho Administraciones y diez y ocho Subdelegaciones de Hacienda pública.

1.^a La Hacienda contrata en subasta pública adquisicion de varios objetos de escritorio, timbres y sellos en tinta que á continuacion se espresan: 141 tinteros de cristal: 167 tinteros de cobre: 166 salvaderas de cobre: 118 timbres de bronce: sellos en tinta 126 carpetas para escritorio: y juegos de regladores y cuadrillas.

La clase y valor de los objetos anteriormente mencionados figuran y podrán enterarse por el resumen unido al folio 16 y 17 de este expediente.

2.^a El tipo señalado para abrir postura es el de tres mil quinientos setenta pesos (pfs. 3.570'00) en progresion descendente.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel sello 3.^o con arreglo al modelo que se halla al final, y se espresará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad porque los que las autoricen se comprometan á realizar el servicio de que se trata.

4.^a No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.^o del artículo 1.^o del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

5.^a Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de que ninguno de ellos se presentase á ceder beneficio ó hacer rebaja y mejora alguna, hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

6.^a Para entrar en licitacion se requiere, con circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de depósitos de esta Capital el 5 p^o del valor total del servicio, sea la cantidad de ciento setenta y ocho pesos cincuenta céntimos (pfs. 178'50)

7.^a La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.^a Constituida la Junta principiará el acto de subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar pliegos de sus proposiciones.

9.^a Conforme vayan recibiendo los pliegos calificándose las fianzas para entrar en licitacion el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse de pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Terminados los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

12. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demas documentos justificativos del depósito para entrar á licitar, serán devueltos en el acto á los interesados.

13. El actuario levantará la correspondiente cuenta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, en tal estado unida al expediente de su rama se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

14. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de adjudicacion definitiva, el contratista otorgará la correspondiente escritura de obligacion y fianza consiguientemente en la Caja de Depósitos el 10 p^o del importe total del servicio.

15. Cuando el rematante no cumpliera, con las condiciones de la escritura ó impidiese que ésta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá rescindido el contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el 1.º rematante la diferencia entre el 1.º al 2.º. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del 1.º rematante.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

16. La Hacienda satisfará al contratista la cantidad á que ascienda el remate del servicio, desde que firmada el acta de recepcion de los indicados objetos de escritorio, timbres y sellos por el Administrador Central de Rentas y Propiedades, los peritos reconocedores y el contratista.

17. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones del contratista.

18. A los treinta dias contados desde la fecha que se le comunique la aprobacion de la subasta se le avisará de hallarse completamente á disposicion de la Hacienda los objetos de escritorio, timbres y sellos objeto de la contrata adjudicada á su favor: si no lo hiciere en los quince primeros dias siguientes satisfará la multa del 5 p^o del total importe de la subasta, concediéndole quince dias mas de plazo, si tampoco lo verificase en este, satisfará la diferencia del 5 p^o y se adquirirá por administracion los objetos de escritorio, timbres y sellos á que se refiere este pliego siendo de su cuenta y riesgo el mayor gasto que por su incumplimiento origine.

19. El contratista conservará en su poder y en depósito los objetos de escritorio y demas efectos hasta que la Hacienda pueda remesarlos paulatinamente á sus respectivos destinos.

20. Será de cuenta del contratista el cambiar los objetos de escritorio, timbres y sellos que á consecuencia de los peritos que se nombren para reconocer no sean admisibles por su mala calidad.

21. Será de cuenta del contratista satisfacer el honorario, honorarios y demas documentos que sea necesario unir al expediente de su razon hasta la terminacion del mismo.

Manila 19 de Marzo de 1885.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N. vecino de... calle de... n.º... se com-

promete tomar á su cargo la adquisicion y suministro de los objetos de escritorio, timbres y sellos de tallados en el resúmen general unido al expediente de su razon, en la cantidad de... y con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad del importe del 5 p^o que se hace mencion en la cláusula 6.ª del pliego referido. (Fecha y firma del interesado)

Es copia.—M. Torres.

El dia 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar n.º XX de la propiedad del Estado situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marca el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 18 de Abril de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones jurídicoadministrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para enagenar en pública subasta el solar que señalado con el n.º XX se encuentra enclavado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, de la propiedad del Estado, procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre bajo las bases siguientes.

1.ª La Hacienda enagena el solar n.º XX de la propiedad del Estado cuyo plano obra unido al expediente señalado con el n.º 1, siendo su superficie de ochocientos diez metros cuadrados y ochenta y seis centímetros á razon de tres pesos (pfs. 3'00) el metro cuadrado.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil trescientos diez pesos noventa y siete céntimos (pfs. 2310'97) importe de la tasacion de dicho solar.

3.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el solar satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

4.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia.

5.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el solar que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable ser mayor de edad y haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital el 5 p^o del tipo fijado para abrir posturas ó sea la cantidad de ciento quince pesos cincuenta y cinco céntimos pfs. (115'55.)

9.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y extenderse la correspondiente escritura de compra.

10. Conforne vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

El solar subastado se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.

12. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

14. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para

licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se dará cuenta á la Intendencia general por el Centro respectivo.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

17. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega del solar, sin que el rematante hubiese entregado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente la finca y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate. Que satisfará tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de premio con arreglo á lo que para la recaudacion de los impuestos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes é Instrucciones de Hacienda.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

Manila 13 de Abril de 1885.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el solar n.º XX cuya superficie es de ochocientos diez metros cuadrados y ochenta y seis centímetros, que procede de la demolicion de la derruida Fábrica de Binondo y con entera sujecion al pliego de condiciones bajo la cantidad de...

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos el 5 p^o de que habla la condicion octava del pliego referido.

El proponente es vecino de... que habita calle de... del arrabal del pueblo indicado.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arrendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 320 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casanúm. 7 de la calle Real de Zamboanga de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 18 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones en pliegos en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 18 de Abril de 1885.—Barrera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Zamboanga aprobado por Real órden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta n.º 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 320 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultaneamente, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta, la suma de 18 pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arrendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que perteneciera al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se re-

ciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pre-
esto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la re-
cepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos
por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, to-
mará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion
para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego
fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al
mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la ad-
judicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se pro-
cederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva li-
citacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido
dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el
caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se
negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el ser-
vicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el
número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre
las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia,
la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almo-
nedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida
anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán
concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado,
entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias
siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza corres-
pondiente, cuyo valor sera igual al diez por ciento del importe
total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que
deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere
que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde
el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate,
se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo
rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27
de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—
Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condicio-
nes pagando el primer rematante la diferencia del primero al
segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios
que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para
cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía
de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir
las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No pre-
sentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará
el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del
primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia si-
guiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto
por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será
en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas
ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion
general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se
abonará precisamente en plaza ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre
anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba ve-
rificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de
dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensual-
idad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el im-
prorogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá
el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y
prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la
cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego
de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion
del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto
ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las plazas, muelles
ó sitio de los rios ó esteros proximos al mercado donde deban atra-
car los cascos, bancas y demas embarcaciones mejores análogas
para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los
mercados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez
pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato
que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en
la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata respon-
sabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los
pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de
ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados
ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo
obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que
considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie
á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por
cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de
los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro
de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los
muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de
telas ó efectos, siempre que no intercepan la vía pública; las
tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los
almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cua-
les pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus
efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por
lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los
nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de
los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar
las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por
casa la que como objeto principal sirva de morada á una fami-
lia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender
efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos
alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por
consecuente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á
la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los
Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos
ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo pré-
viamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de
los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y mi-
nistros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista
como representante de la Administracion, prestándole cuantos
auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del im-
puesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una
copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas
que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni
tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas
en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista, tener siempre los merca-
dos en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon
para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen
de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez
todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y los si-

tios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las
facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, cor-
responde á los contratistas, y en tal concepto harán la desguar-
cion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de
posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se colo-
quen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los ani-
males de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los
mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como
exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas
fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de cos-
tumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos
correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias
distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados
y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de
condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin
de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido,
y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas re-
clamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso,
este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provin-
cia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion
Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Su-
perioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este
contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle previa la indem-
nizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada
al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subar-
rendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Adminis-
tracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios,
y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera
resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el
contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun,
porque la Administracion considera su contrato como una obli-
gacion particular y de interés puramente privado. En el caso de
que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á
subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provin-
cia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los
respective títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otor-
gamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así
como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, se-
rán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real de-
creto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no
se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones
puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y
efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre
policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ra-
mes le comunique la autoridad, siempre que no estén en con-
travencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso po-
drá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido
este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo
las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de
la escritura correspondiente.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara
cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede,
lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la
propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán es-
centuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla
16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que
se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al
efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18
del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada
vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y de-
más embarcaciones menores semejantes que atraquen á los si-
tios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el
Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula
13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al
por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco
cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion
semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure
la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efec-
túen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las
embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados,
siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efec-
tos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para
realizar allí la venta.

Manila 11 de Abril de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobe-
rnacion.—P. O., José Maria Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el tér-
mino de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públi-
cos de la provincia de Zamboanga por la cantidad de.....pesos
pfs. anuales y con entera sujecion al pliego de con-
dicioncs publicado en el núm. de la Gaceta del día.....
del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber de-
positado en la cantidad de 48 pesos.

Fecha y firma.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Go-
bierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio,
se reserva la Administracion el derecho de acordar con el con-
tratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la
nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza
que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes
quedaría rescindido el contrato, sin que el contratista tenga
derecho á indemnizacion alguna.

Manila 11 de Abril de 1885.—P. O., Seijó.

Providencias judiciales.

Don Juan Madroñero Peñuelas, Teniente de Infan-
tería agregado al Regimiento de Infantería Visayas
núm. 5.

Hallándome sumariando al soldado de este Regi-
miento Victor Nallas, que desertó desde la plaza de

Manila del Regimiento de Infantería Mindanao n.º
al cual estaba agregado el dia 12 de Enero pri-
mo pasado é ignorándose en la actualidad su paradero
usando de las facultades que en estos casos concede
las Reales ordenanzas; por el presente tercer edicto
cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que
en el término de diez dias, á contar desde la publi-
cacion de este edicto, se presente en esta plaza
y en la puerta del Cuartel que ocupa su Regimiento
á dar sus descargos en la sumaria que le sigue
de lo contrario se le sentenciará en rebeldía.

Zamboanga 5 de abril de 1885. Juan
droñero.

Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante
Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Fiscal de
causa instruida contra el Sargento segundo
tias Florindo, por falta de haberes y raciones
varios individuos del puesto de Antique.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general
estas Islas, en funciones de justicia que se
saber á los Carabineros licenciados, Ramon
Gregorio Masungson, Domingo Cordero, Juan
cisco y Domingo Utayde, el derecho que les
para reclamar ante los Tribunales competentes
reintegro de las cantidades que les quedara á
el Comandante que fué del puesto de Antique,
tias Florindo el año 1883, y en vista de igno-
el actual paradero de alguno de ellos, lo hago
blico por medio del presente para el debido
cumplimiento de los interesados.

Manila 13 Abril de 1885.—Juan Lopez Herrero.

Don Bautista Boque y Angles, Teniente agregado
la primera companía de este Regimiento Infa-
tería de Mindanao núm. 4 y Fiscal de una
sumaria por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que las Reales ordena-
zas conceden á los oficiales del ejército en el
presente caso, por el presente segundo edicto, cito, llamo
y emplazo al soldado de la cuarta companía de
Regimiento Canuto Sardia, Colna á quien me ha
sumariando por el delito ya referido, para que
en el término de veinte dias, á contar desde
publicacion del presente edicto, se presente á
sus descargos en el cuartel que ocupa el Regi-
en esta plaza, y en caso de no presentarse, se
seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.
Joló 27 de Marzo de 1885.—Bautista Boque.

D. Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera
tancia de esta provincia, que de estar en
ejercicio de sus funciones, yo el Escribano de
ejercicio cito, llamo y emplazo por primer
segunda y tercera vez á Cesario delos Santos, in-
casado, natural de Pulilan en Bulacan, vecino
San Juan de Guimba, de treinta y seis años edad,
oficio labrador, y del barangay de D. Liber-
tamis, para que por el término de treinta dias,
contados desde la insercion de este edicto en la
ceta de Manila, se presente en este Juzgado
las cárceles de esta provincia, á contestar los
que contra él resulta en la causa núm. 1059
hurto, y falsificacion. Si así lo hiciere, le
administraré justicia, en caso contrario, sustan-
la misma en su ausencia y rebeldía, parándole
perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 11 de Abril
1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de
Sria., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del
trito de Binondo, dictada en las actuaciones de
jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Juan
María, D. Pablo Santiago, doña María Casas,
Jacinta y doña Adriana Cecilio: se llama á los
se consideren con derecho á la casa de cal y
sita en la calle de Elcano del arrabal de Binondo,
marcada con el núm. 3 edificada en solar
lindante por el Norte con la casa de Don Joa-
Morillo; por el Sur con la arruinada de la propiedad
de los Padres Recoletos; por el Este con la de
Vicente, Sales y por el Oeste con la de D. José O.
para que en el término de nueve dias, contados
desde la insercion del presente anuncio, comparezcan
en dicha Alcaldia mayor por sí ó por medio
apoderado á usar de su derecho, apercibidos que
no hacerlo, les pararán los perjuicios que en
hubiere lugar.

Binondo 20 de Abril de 1885.—Gonzalo Reyes